

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2024-INEI/OTA

Lima, 11 de junio de 2024

VISTO:

La Carta S/N emitida por el docente Arturo Doménico Navarro Riveros; el Oficio N° 000668-2024-INEI/OTPP emitido por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; el Oficio N° 000051-2024-INEI/AREQUIPA-ODEI emitido por la Oficina Departamental de Estadística e Informática ODEI – Arequipa; el Informe N° 000351-2024-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, y el Oficio N° 000258-2024-INEI/OTAJ emitido por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, establece en el numeral 3.3 del artículo 3° respecto al Ámbito de Aplicación de la misma que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos";

Que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con su artículo 9°;

Que, debe tenerse en consideración que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte - debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, en este punto es importante señalar que, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre otras, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;



Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esa transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante **Carta S/N** de fecha 21.03.2023, el docente Arturo Doménico Navarro Riveros solicita el pago del importe ascendente a S/ 540.00 (Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Herramientas Ofimáticas para la Gestión Administrativa" realizado del 05 al 20 de noviembre de 2022;

Que, mediante **Oficio N° 000668-2024-INEI/OTPP** de fecha 21.02.2024, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorga mediante Registro de Certificación N° 00299, la Certificación de Crédito Presupuestario para el servicio del dictado de curso realizado en la ODEI - Arequipa en el año 2022;



Que, con **Oficio N° 000051-2024-INEI/AREQUIPA-ODEI** de fecha 30.05.2024, la Oficina Departamental de Estadística e Informática ODEI – Arequipa, en su calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio de dictado de curso ejecutado por el docente Arturo Doménico Navarro Riveros realizado del 05 al 20 de noviembre de 2022;



Que, mediante **Informe N° 000351-2024-INEI/OTA-OEAS** de fecha 04.06.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios señala que resulta viable reconocer la deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa a favor del docente Arturo Doménico Navarro Riveros y asumir la obligación pendiente de pago por el servicio de dictado del curso de "Herramientas Ofimáticas para la Gestión Administrativa", correspondiente al período del 05 al 20 de noviembre de 2022, por el monto ascendente a S/ 540.00 (Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante **Oficio N°000258-2024-INEI/OTAJ** de fecha 11.06.2024, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica concluye que concurren los supuestos para un enriquecimiento sin causa, dada que la prestación de servicios efectuada por el docente Arturo Doménico Navarro Riveros, se encuentra respaldada por la aprobación del área usuaria, tuvo lugar sin un contrato formal y el INEI se benefició de dicho servicio;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, la obligación pendiente de pago devengado, por el importe de S/ 540.00 (Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles), a favor del docente Arturo Doménico Navarro Riveros por el servicio de dictado del curso: "Herramientas Ofimáticas para la Gestión Administrativa", realizado del 05 al 20 de noviembre de 2022;



**ARTÍCULO 2° - AUTORIZAR**, a las Oficinas Ejecutivas de Abastecimiento y Servicios y de Administración Financiera, proceder con los trámites de pago reconocidos en el artículo precedente, de acuerdo a los requisitos y lineamientos del caso.

**ARTÍCULO 3° - EVALUAR Y EFECTUAR**, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores públicos cuya acción o inacción haya ocasionado el presente reconocimiento.

**ARTÍCULO 4° - REMITIR**, copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*Gaspar Morán Flores*  
Dr. Gaspar Morán Flores  
Director Técnico  
Oficina Técnica de Administración

